



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA Rad. 08001-31-53-016-2022-00072-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00072-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: BRENDA DEL ROSARIO TEJEDA ZUÑIGA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00072-00, se aprecia que se acompaña un pagaré que consigna unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, y comoquiera que el escrito inaugural satisface todos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 467, 468 y siguientes del Código General del Proceso, es que se impone que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A contra BRENDA DEL ROSARIO TEJEDA ZUÑIGA, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 163.927.459) por concepto del «*capital de acuerdo con el pagaré sin número el cual*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA Rad. 08001-31-53-016-2022-00072-00

respalda las obligaciones de préstamo personal N° 800000080020009106».

b.) *Más «los intereses moratorios, desde el día 23 de marzo de 2022 a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el día de la cancelación total de la obligación».*

c.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada BRENDA DEL ROSARIO TEJEDA ZUÑIGA conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: TÉNGASE a la abogada YURETH ESTHER ORTIZ MENDEZ, en su calidad de apoderado judicial de la compañía ejecutante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA